



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**MAS RELEVANTES DEL DIA  
28 de Diciembre de 2020 (2DA PARTE)**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **28 de Diciembre de 2020** es de **\$20.1175** M.N. (veinte pesos con mil ciento cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



### ANEXOS 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29 Y 30 DE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, PUBLICADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2020.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó a través del Diario Oficial de la Federación de fecha 24/12/2020, los Anexos citado al rubro, cuya entrada en vigor sera el 28 de diciembre, salvo las algunas excepciones que se indican en cada uno de los Anexos, como se detalla a continuación:

#### Anexo 2

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento. Conforme a la regla 1.1.5., fracción VIII, se dan a conocer las cantidades actualizadas establecidas en la en los artículos que precisan en dicha regla, misma que entran en vigor a partir del 01 de enero de 2021. A continuación se listan las actualizaciones de las multas:

<b>Artículo / fracción</b>	<b>Multas 2018</b>	<b>Multas 2021</b>
Artículo 16 / fracción II	\$2,488,410.00	<b>\$2,772,590.00</b>
Artículo 160 / fracción IX	\$330.00	<b>\$390.00</b>
Artículo 164 / fracción VII	\$179,920.00.	<b>\$200,110.00</b>
Artículo 165 / fracción II inciso a)	\$257,030.00	<b>\$285,900.00</b>
Artículo 165 / fracción VII inciso a)	\$257,030.00	<b>\$285,900.00</b>
Artículo 178 / fracción II	\$5,150.00 a \$12,850.00	<b>\$5,740.00 a \$14,320.00</b>
Artículo 183 / fracción II	\$2,070.00 a \$3,120.00	<b>\$2,310.00 a \$3,480.00</b>
Artículo 183 / fracción V	\$77,110.00 a \$102,810.00	<b>\$85,920.00 a \$114,550.00</b>
Artículo 185 / fracción II	\$1,800.00 a \$2,570.00	<b>\$2,010.00 a \$2,860.00</b>
Artículo 185 / fracción III	\$3,100.00 a \$5,180.00	<b>\$3,450.00 a \$5,770.00</b>
Artículo 185 / fracción IV	\$4,150.00 a \$6,210.00	<b>\$4,620.00 a \$6,920.00</b>
Artículo 185 / fracción V	\$3,860.00 a \$6,430.00	<b>\$4,300.00 a \$7,160.00</b>
Artículo 185 / fracción VI	\$3,480.00 a \$5,790.00	<b>\$4,290.00 a \$7,130.00</b>



Artículo 185 / fracción VIII	\$74,200.00 a \$111,310.00	<b>\$82,560.00 a \$123,900.00</b>
Artículo 185 / fracción IX	\$207,370.00 a \$311,050.00	<b>\$231,050.00 a \$346,570.00</b>
Artículo 185 / fracción X	\$2,570.00 a \$3,860.00	<b>\$2,860.00 a \$4,300.00</b>
Artículo 185 / fracción XI	\$7,710.00 a \$10,280.00	<b>\$8,590.00 a \$11,450.00</b>
Artículo 185 / fracción XII	\$1,290.00 a \$2,570.00	<b>\$1,440.00 a \$2,860.00</b>
Artículo 185-B	\$18,540.00 a \$37,110.00	<b>\$20,660.00 a \$41,350.00</b>
Artículo 187 / fracción I	\$7,420.00 a \$10,200.00	<b>\$8,270.00 a \$11,360.00</b>
Artículo 187 / fracción II	\$2,070.00 a \$3,120.00	<b>\$2,310.00 a \$3,480.00</b>
Artículo 187 / fracción V	\$2,070.00 a \$3,120.00	<b>\$13,860.00 a \$18,470.00</b>
Artículo 187 / fracción VI	\$74,200.00 a \$111,310.00	<b>\$82,670.00 a \$124,020.00</b>
Artículo 187 / fracción VIII	\$41,480.00 a \$82,950.00	<b>\$46,220.00 a \$92,420.00</b>
Artículo 187 / fracción X	\$102,810.00 a \$141,360.00	<b>\$114,550.00 a \$157,500.00</b>
Artículo 187 / fracción XI	\$1,290.00 a \$2,570.00	<b>\$1,440.00 a \$2,860.00</b>
Artículo 187 / fracción XII	\$463,770.00 a \$742,040.00	<b>\$516,730.00 a \$826,780.00</b>
Artículo 187 / fracción XIV	\$74,200.00 a \$111,310.00	<b>\$82,670.00 a \$124,020.00</b>
Artículo 187 / fracción XV	\$927,530.00 a \$1,855,080.00	<b>\$1,033,450.00 a \$2,066,930.00</b>
Artículo 189 / fracción I	\$41,480.00 a \$62,210.00,	<b>\$46,220.00 a \$69,310.00</b>
Artículo 189 / fracción II	\$82,950.00 a \$124,420.00	<b>\$92,420.00 a \$138,630.00</b>
Artículo 191 / fracción I	\$20,740.00 a \$31,110.00	<b>\$23,110.00 a \$34,660.00</b>
Artículo 191 / fracción II	\$41,480.00 a \$62,210.00	<b>\$46,220.00 a \$69,310.00</b>
Artículo 191 / fracción III	\$4,150.00 a \$6,210.00	<b>\$4,620.00 a \$6,920.00</b>
Artículo 191 / fracción IV	\$82,950.00 a \$124,420.00	<b>\$92,420.00 a \$138,630.00</b>
Artículo 193 / fracción I	\$12,440.00 a \$16,580.00	<b>\$13,860.00 a \$18,470.00</b>
Artículo 193 / fracción II	\$16,580.00 a \$20,740.00	<b>\$18,470.00 a \$23,110.00</b>
Artículo 193 / fracción III	\$16,580.00 a \$20,740.00	<b>\$18,470.00 a \$23,110.00</b>
Artículo 200	\$62,210.00 a \$82,950.00	<b>\$69,310.00 a \$92,420.00</b>
Artículo 144	\$120,139,530.00	<b>\$133,859,460.00</b>



## ANEXO 16

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.

Se actualizan las fracciones I y II del presente Anexo, referentes a “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional” y “Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional” respectivamente, para dar inclusión a la aduana de Ojinaga Se incorpora una nueva tabla de ruta:

<b>De Ojinaga, Chih</b>	<b>a</b>	<b>Camargo, Chih.</b>
De Camargo, Chih.	a	Jimenez, Chih.
De Jimenez, Chih.	a	Entronque San Rafael, Dgo.
De Entronque San Rafael, Dgo.	a	Entronque Ceballos, Dgo.
De Entronque Ceballos, Dgo.	a	Cartagena, Dgo.
De Cartagena, Dgo.	a	Bermejillo, Dgo.
De Bermejillo, Dgo.	a	Entronque El Vergel, Dgo.
De Entronque El Vergel, Dgo.	a	Entronque Pedriceña, Dgo.
De Entronque Pedriceña, Dgo.	a	Entronque Cuencamé, Dgo.
De Entronque Cuencamé, Dgo.	a	Entronque San Isidro, Zac.
De Entronque San Isidro, Zac.	a	Libramiento de Fresnillo, Zac.
De Libramiento de Fresnillo, Zac.	a	La Providencia, Zac.
De La Providencia, Zac.	a	Entronque Víctor Rosales, Zac.
De Entronque Víctor Rosales, Zac.	a	Libramiento de Víctor Rosales, Zac.
De Libramiento de Víctor Rosales, Zac.	a	Entronque Calera, Zac
De Entronque Calera, Zac.	a	Entronque Buena Vista, Qro.
De Entronque Buena Vista, Qro.	a	Libramiento de Querétaro.
De Libramiento de Querétaro.	a	Entronque El Colorado, Qro.
De Entronque El Colorado, Qro.	a	Palmillas
De Palmillas	a	Entronque Jilotepec, Méx.
De Entronque Jilotepec, Méx.	a	Lib. N. Cd México (Ent. Jilotepec- Ent. Aut. Méx. Pue)
De Lib. N. Cd México (Ent. Jilotepec- Ent.	a	Ent. Lib N. Cd México Ent. Puebla.



Aut. Méx. Pue)		
De Ent. Lib N. Cd México Ent. Puebla.	a	Entronque Puebla.
De Entronque Puebla.	a	Entronque Acatzingo. Ver.
Entronque Acatzingo, Ver.	a	Cd. Mendoza, Ver.
De Cd. Mendoza, Ver.	a	Entronque la Luz, Ver.
De Entronque la Luz, Ver.	a	Entronque Córdoba, Ver.
De Entronque Córdoba, Ver.	a	Entronque La Tinaja, Ver.
De Entronque La Tinaja, Ver	a	Entronque Isla, Ver.

Se incorpora la tabla de ruta que deberán de seguir los transportistas que se dirijan a Guatemala a partir de Nuevo Teapa:

<b>De Nuevo Teapa, Ver.</b>	<b>a</b>	<b>Entronque Las Choapas, Ver.</b>
De Entronque Las Choapas, Ver.	a	Entronque Nuevo Sacrificio, Ver.
De Entronque Nuevo Sacrificio, Ver.	a	Entronque Raudales, Chs.
De Entronque Raudales, Chs.	a	San Antonio, Chs.
De San Antonio, Chs.	a	Entronque Ocozocuatla, Chs.
De Entronque Ocozocuatla, Chs.	a	Entronque Montes Azules, Chs.
De Entronque Montes Azules, Chs.	a	Entronque Jiquipilas, Chs.
De Entronque Jiquipilas, Chs.	a	Entronque Tierra y Libertad, Chs.
De Ent. Tierra y Libertad, Chs.	a	Entronque, Arriaga, Chs.
De Entronque Arriaga, Chs.	a	Cd Hidalgo, Chs.

Se incorpora la tabla de ruta que deberán de seguir los transportistas que se dirijan a Subteniente López a partir de Nuevo Teapa:

De Nuevo Teapa, Ver.	a	Entronque Agua Dulce, Ver.
Entronque Agua Dulce, Ver.	a	Entronque Chontalpa, Tab.
Entronque Chontalpa, Tab.	a	Villahermosa, Tab.
Villahermosa, Tab.	a	Entronque El Barril, Tab.
Entronque El Barril, Tab.	a	Entronque Emiliano Zapata, Chs.
Entronque Emiliano Zapata, Chs.	a	San Marco, Camp.
San Marco, Camp.	a	Subteniente López, Qroo.

Para efectuar el recorrido de Ojinaga a Ciudad Hidalgo, Chis., el transportista deberá utilizar las carreteras federales números 18, 45D, 49D, 49, 40D, 40, 57D, M40D, 150D, 145D, 180D, 180, 190, 190D y 200.

Para efectuar el recorrido de Ojinaga a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 18, 45D, 49D, 49, 40D, 40, 57D, M40D, 150D, 145D, 180D, 180y 186

Nota: La entrada en vigor de estas modificaciones será a a los tres meses siguientes a la publicación.



## ANEXO 22

### Instructivo para el llenado del Pedimento

Este Anexo se modifica en el bloque de Partidas, campo 3 "SUBD.", se reforma para disponer que se deberá declarar el número de identificación comercial que corresponda a la mercancía.

## APENDICE 2

### CLAVES DE PEDIMENTO

Se modifica en la siguiente clave de pedimento:

BA "IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE BIENES PARA SER RETORNADOS EN SU MISMO ESTADO. (ARTICULO 106, FRACCIONES II, INCISO A), Y IV, INCISO B) DE LA LEY)", se reforma para incluir en su supuesto de aplicación la referencia a la importación temporal de maquinaria y equipo realizada por residentes en territorio nacional para efectos del artículo 106, fracción III, primer párrafo de la Ley y de la regla 4.2.8., fracción IV.

Nota: Esta adición deriva de las gestiones de CAAAREM, ya que el supuesto en comento no contaba con una clave de pedimento.

APENDICE 8 IDENTIFICADORES Este Apéndice se reforma en lo siguiente: CS COPIA SIMPLE. Se modifica en su supuesto de aplicación para precisar la referencia a la RGC E 3.1.21, fracción III, inciso b).

DH DATOS DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS. Se reforma, en su complemento 2, para especificar que se deberá declarar el número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al proveedor del transporte que trasladará la mercancía de la entrada a territorio nacional a su destino.

En caso que el proveedor del transporte de las mercancías de que se trate no requiera permiso por parte de la referida Comisión, se deberá declarar la clave:

1. No aplica.

Nota: Esta modificación se dio a conocer en el boletín 22/2020

EX EXENCION DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.

ME MATERIAL DE ENSAMBLE.

OM MERCANCIA ORIGINARIA DE MEXICO.



Estos identificadores se modifican en su complemento 1, para adicionar la referencia al número de identificación comercial.

VT IMPORTACION DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES USADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS.

Se modifican en su supuesto de aplicación, complemento 1 y 2, para adicionar la referencia al número de identificación comercial.

NS EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES SECTORIALES.

Se reforma en su complemento 1, numerales 401, 501, 601, 701, 801, 901 y 2801, para ahora hacer referencia al término mercancías listada (anteriormente hacía mención a fracciones arancelarias listadas)

PD PARTE II.

Se modifica para especificar la referencia a la RGCE 3.1.21., , fracción III, inciso a) (anteriormente hacía mención a la RGCE 3.1.21., segundo párrafo, fracción I.)

SB IMPORTACION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.

Se modifica en su complemento 1, numeral 1, para adicionar la referencia a la nueva fracción arancelaria 1005.90.99.02 correspondiente al maíz amarillo.

TC CORRELACION DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS.

En su supuesto de aplicación precisa la mención para declarar la fracción arancelaria correlacionada (anteriormente citaba a la fracción correlacionada).

## APENDICE 9 REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Este Apéndice se modifica en lo que a continuación describimos:

C1. Para adicionar en su descripción la referencia al Aviso de la Secretaría de Economía.

C2, M6, NM y N3, se modifican en su descripción para corregir la referencia al término fracciones arancelarias (anteriormente hacía mención únicamente al término fracciones)

## APENDICE 17

### CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

Este Apéndice se modifica en lo que a continuación describimos:

- \* Para adicionar en su campo 7, apartado "PEDIMENTOS NORMALES" la referencia al término fracciones arancelarias (anteriormente hacía mención al término fracciones)
- \* Para precisar en su campo 12, apartado "PEDIMENTOS COPIA SIMPLE", la referencia a la RGCE 3.1.21., fracción II, inciso d) (anteriormente disponía RGCE 3.1.21., fracción IV).

## ANEXOS

### COMENTARIOS ARANCELARIOS

Les comentamos que las modificaciones realizadas a los Anexos, derivan de la actualización de las fracciones arancelarias como consecuencia de la implementación de las recomendaciones de la OMA a través de la 6a Enmienda, así como la actualización de la Tarifa cuyas vertientes son la compactación de fracciones arancelarias y su actualización tanto en textos de fracciones como la eliminación o creación de las mismas, esto mediante publicación del pasado 01 de julio 2020 sobre la Nueva LIGIE.

Asimismo, se observa en dichos Anexos, la incorporación en cada fracción de su (s) NICOS respectivos.

Lo que respecta para el Anexo 6, podemos observar que, al campo de Competencia, se adiciona el Art. 48 de la Ley.

Así mismo, observarnos que dentro del Apéndice 2 de Criterios de Clasificación Arancelaria, se deroga el Criterio 1 que clasificaba a los Paneles Solares de la Fracción arancelaria 8501.31.01, que fue dado a conocer en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior, para 2019.

Dicha derogación se llevó a cabo con base en la pasada publicación del 01/07/2020 sobre la Nueva LIGIE 2020.

Les anexamos a manera informativa en archivos adjuntos, algunos de ellos, con la finalidad que puedan visualizar dichos cambios, así mismo los invitamos a checar las tablas de correlación publicadas el pasado 18 de noviembre, con la finalidad de verificar nuestros comentarios.

NOTA: Los cambios señalados en color amarillo, hace referencia a que esa fracción ya existía en TIGIE 2012 y seguirá vigente en TIGIE 2020, pero lleva consigo la compactación de fracciones arancelarias específicas y genéricas, que podrán visualizar en la columna de comentarios.

Lo señalado en color azul, hace referencia a fracciones nuevas, derivadas de la Nueva TIGIE 2020, así como a las fracciones que compactó, que podrán visualizar en la columna de comentarios.